

Igualmente útil resulta a menudo la medición de flechas durante el desdoblamiento de ciertos elementos, como índice para decidir si debe o no continuarse la operación e incluso si conviene o no disponer ensayos de carga de la estructura.

Se llama la atención sobre el hecho de que en hormigones jóvenes no sólo su resistencia sino también su módulo de deformación, presenta un valor reducido, lo que tiene una gran influencia en las posibles deformaciones resultantes.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1968 por la que se modifica el ámbito de evaluación global de determinadas actividades.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 25 de mayo de 1960 se dispuso que fueran evaluadas en Juntas de ámbito nacional las actividades que en ella se señalaban. El número y entidad de los contribuyentes que en cumplimiento de la Orden de 25 de noviembre de 1967 han de quedar excluidos del régimen de evaluación global no justifica mantener dicho ámbito territorial para determinadas actividades. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero las siguientes actividades, consideradas de ámbito nacional por el número primero de la Orden de 25 de mayo de 1960, serán evaluadas en lo sucesivo en Juntas de ámbito provincial, a efectos de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial y del Impuesto sobre Sociedades:

Agencias de viajes.
Comunicaciones alámbricas e inalámbricas.
Transportes de viajeros por carretera.
Balnearios y aguas minero-medicinales.

Segundo.—El nuevo ámbito territorial se aplicará para la determinación de los rendimientos obtenidos a partir de 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1968 sobre créditos destinados a repoblación forestal.

Excelentísimos señores:

La necesidad de fomentar el incremento de la producción forestal y la repoblación de terrenos ha sido reconocida en la Ley de Montes de 1947, que prevé una acción de ayuda a propietarios particulares para tales fines, ayuda que ha venido canalizándose a través del Patrimonio Forestal del Estado, Organismo autónomo que tiene a su cargo la repoblación en general y la administración de los montes del Estado. Sin embargo, los préstamos a particulares para la repoblación forestal con especies de rápido crecimiento y para obras y mejoras en explotaciones forestales, que tanto podrían contribuir al fomento de esta riqueza, han tenido escasa efectividad, por lo que resulta aconsejable arbitrar fórmulas especiales de créditos adecuados a las características de estas explotaciones, con períodos de carencia apropiados para las distintas especies arbóreas y amortización en los años en que deban comenzar los rendimientos de las explotaciones.

Estas operaciones pueden ser atendidas por el Banco de Crédito Agrícola, en cuyos fines encajan, acordándose los créditos correspondientes con arreglo a las normas y condiciones de esta Entidad oficial de crédito, aun cuando, por estar dentro de la política forestal, tales operaciones pueden ser ayudadas de manera parcial y temporal en el pago de intereses con cargo a los créditos del presupuesto especialmente figurados para estimular la producción forestal, siguiéndose así la línea apun-

tada en el artículo cuarto de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de julio último.

En mérito a lo expuesto, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Banco de Crédito Agrícola para conceder créditos destinados a repoblación forestal con especies de rápido crecimiento (chopo, eucaliptos y coníferas) principalmente, y otras mejoras forestales (construcción y conservación de vías de saca, cerramientos, abonados y enmiendas y laboreo del suelo, etc.).

2.º Las condiciones de estos créditos serán las siguientes:

a) Cuantía.—Hasta el 70 por 100 del coste total de la inversión.

b) Plazos.—Máximos de:

b₁) Chopos y eucaliptos del Sur: Doce años, con nueve de carencia y reembolso en las tres últimas anualidades.

b₂) Eucaliptos del Norte: Diecisiete años, trece de carencia y amortización en cuatro anualidades.

b₃) Coníferas: Veinte años, con quince de carencia y cinco de amortización.

b₄) Otras mejoras. Diez años, con siete de carencia y tres de amortización.

c) Interés.—Estos créditos devengarán los siguientes intereses anuales, según la cuantía de los préstamos:

— Hasta cinco millones de pesetas, el 4,50 por 100.

— Más de cinco millones de pesetas, el 5 por 100.

d) Garantía.—La suficiente a juicio del Banco.

3.º Las personas que se consideren con derecho a beneficiarse de estos créditos presentarán sus solicitudes ante el Banco de Crédito Agrícola o sus entidades colaboradoras.

4.º Se constituirá en el seno del Banco de Crédito Agrícola una Ponencia, que presidirá el Presidente de la Entidad o, por delegación suya, el Vicepresidente, y de la que formarán parte el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el Subdirector general de Defensa de la Riqueza Forestal, el Director Gerente del Banco y otro Vocal del Consejo Ejecutivo, designado por el Presidente. Corresponderá a dicha Ponencia informar al Comité Ejecutivo sobre todos los expedientes incoados por peticiones de crédito de esta clase presentados, siendo preceptivo el informe favorable del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial para el curso de la petición.

5.º Cuando los beneficiarios de los créditos obtuviesen de la Dirección General de Montes subvención parcial para el pago de los intereses que devenguen estos préstamos, se establecerá entre dicha Dirección General y el Banco de Crédito Agrícola un acuerdo de procedimiento sobre el mecanismo a seguir en el pago de aquellas subvenciones y simultáneo percibo por el Banco de los intereses.

6.º Se faculta al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de estas operaciones, así como para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado vacuno de raza Hereford y su implantación oficial en el territorio nacional.

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del